

SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez, informando que se aportaron dos recursos de reposición, y en subsidio apelación, por quienes fueron postores en la Audiencia de Remate de fecha 04 de noviembre de 2022, LUZ CIRA MUÑOZ RAMOS y EDUARDO J LÓPEZ MERCADO, como apoderado judicial de BENJAMIN MOSQUERA TAPIERO. Así mismo, el Señor JOSE MANUEL CHINCHIA SIERRA solicita se le devuelva el título judicial constituido para postura dentro del remate, sin embargo, no asistió a la diligencia. Va para proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25), de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: DESMOCARIBE LTDA Y OTROS

Rad. 200013103005 2006 00056 00

Providencia: Auto Resuelve Sobre Recursos

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre las múltiples solicitudes.

En primer lugar, se encuentran dos recursos de reposición, solicitando que se revoque la adjudicación de los bienes muebles, objeto de la diligencia, en audiencia, en favor del Señor DAMIAN ALFONSO PEREZ MANCO. Esgrimen ambos recurrentes, que existió una indebida constitución del título de postura previa, por parte de quien lo consignó, a la luz del Acuerdo PSAA21-11731 de 2021 – Reglamento Depósitos Judiciales; así como también el MANUAL ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEPÓSITOS JUDICIALES, mediante Resolución No.8133-22 OCT-2019 – Adopción Manual de Depósitos Judiciales, proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, esta Agencia Judicial actúa según lo predispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, que anota:

Artículo 455 - Saneamiento de nulidades y aprobación del remate; Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Por lo tanto, es menester resaltar, que en la Audiencia de Remate realizada en fecha 04 de noviembre de 2022 se manifestó por los postores su inconformidad frente a la constitución del título judicial, por ende, el Despacho, previo requerimiento y revisión por parte del Secretario en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no accedió a la anulación de la adjudicación del remate, por cuanto el título se encontraba debidamente reconocido en el aplicativo web del Banco, y, así mismo, reunió todos los requisitos que deben acaecer en un depósito judicial. Esto con el ánimo de resolver las solicitudes que anotaban las partes.

Así las cosas, esta Agencia Judicial rechazará de plano las solicitudes de reposición, y en subsidio apelación, por lo anteriormente mencionado.

En segundo lugar, el Despacho accederá a la devolución del título judicial constituido como postura previa del cuarenta (40%) por ciento del valor total del avalúo de los bienes muebles objeto de la diligencia. Dicho depósito se encontró en el portal de la siguiente manera:

No. De Título	Consignante	Fecha	Valor
424030000727757	JOSÉ MANUEL CHINCHIA SIERRA	31/10/2022	\$5.230.360

En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial;

RESUELVE

PRIMERO – Rechazar de plano los recursos de reposición interpuestos después de la diligencia de remate de fecha 04 de noviembre de 2022, por lo establecido en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO – Oficiése al Banco Agrario de Colombia, para que pague a favor de JOSE MANUEL CHINCHIA SIERRA, identificado con CC. 1.065.588.709, el título judicial n° 424030000727757, de fecha 31/10/2022 y por valor de \$5.230.360.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b22b245264c8d0eea21d6d8caa02b60bce99d2f7856fc26969df704b7eaaf0**

Documento generado en 25/11/2022 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>